

**INFORME TÉCNICO N° 019-2024-RHAT**

**A** : **Ing. Abner Zavala Zavala**  
Director (e)  
Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza

**Asunto** : Autorización de ejecución de obra en el marco del decreto de urgencia N° 089-2023-PCM, para el proyecto "Limpieza y descolmatación y acomodo de roca al volteo cauce río Lurín km 25 distrito de Cieneguilla, Provincia y Departamento de Lima".

**Referencia** : Carta N° 001-2023-SGB del 2023-11-06.

**Fecha** : Huaral, 21 de marzo del 2024.



---

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia, con CUT 229768-2023, que comprende la evaluación del expediente iniciado por el señor Salvador Gutiérrez Benavidez, quien solicita Autorización de ejecución de obras en el marco del decreto de urgencia N° 089-2023-PCM para el proyecto "Limpieza descolmatación y acomodo de roca al volteo margen izquierdo cauce río Lurín Km 20, distrito Cieneguilla, provincia y departamento de Lima".

Al respecto, informo lo siguiente:

**I. Antecedentes**

- 1.1. Con Resolución Directoral N° 046-2022-ANA-AAA.CF del 2022-01-10, se modifica la Resolución Administrativa N° 194-2004-AG-DRA.LC/ATDR.CHRL y Resolución Administrativa N° 0324-2005-AG-DRA.LC/ATDR.CHRL en donde se aprueba el estudio: "*Actualización de la delimitación de la Faja Marginal del Río Lurín, en un tramo de 20 km, comprendido entre el Puente Manchay hasta el Sector Chontay*", en ambas márgenes, en un tramo de 20 km.
- 1.2. Mediante carta N° 001-2023-SGB del 2023-11-06, solicita Autorización de ejecución de obras en fuente natural de agua o infraestructura hidráulica pública multisectorial para el proyecto denominado "Limpieza descolmatación y acomodo de roca al volteo margen izquierdo cauce río Lurín Km 20, distrito Cieneguilla, provincia y departamento de Lima".
- 1.3. Mediante Notificación Múltiple N° 0240-2023-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL del 2023-12-11, se comunica la programación la verificación técnica de campo a la Municipalidad Distrital de Cieneguilla, Presidente de Junta de usuarios del Sector Hidráulico Lurín y el administrado.
- 1.4. Mediante Acta de Verificación Técnica de Campo N° 0003-2024-ANA-AAA.CF – ALA.CHRL/DMAZ del 2024-01-22, se registra lo constatado en la verificación Técnica de Campo.
- 1.5. Mediante Memorando N° 0214-2024-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL del 2024-02-07, se comunica a la AAA.CF, que el administrado ha construido obras permanentes (enrocado con uñas), ante esto se tomaron acciones correspondientes, dando inicio a un Procedimiento administrativo sancionador (PAS).

## II. Análisis

### Sobre el marco normativo

2.1. Se precisa que la instrucción del expediente administrativo presentado se realizará de acuerdo a lo establecido por La Ley 29338 Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG y su modificatoria el Decreto Supremo 023-2014-MINAGRI y de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA “Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua”.

2.2. Del artículo 36° de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA “Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua”. Prescribe que “La Autorización de ejecución de obras en fuentes naturales o infraestructura hidráulica pública multisectorial”.

La autorización de ejecución de obras (con fines distintos al aprovechamiento) en fuentes naturales o infraestructura hidráulica pública multisectorial faculta a su titular para instalar estructuras, realizar obras temporales o permanentes en fuentes naturales de agua (cauces, riberas o fajas marginales) o en infraestructura hidráulica pública multisectorial.

Para obtener la autorización el administrado debe acreditar que cuenta con:

- a) Certificado ambiental del proyecto.
- b) Aprobación del proyecto a ejecutar emitido por la autoridad competente, que contenga como anexo el expediente técnico o su resumen ejecutivo. En los casos que la autoridad sectorial no emita la aprobación, se presentará el citado anexo con la conformidad de ingeniero colegiado y habilitado responsable de la obra.

De ser el caso comunicar del procedimiento al operador de infraestructura hidráulica multisectorial.

2.3. Del artículo 113° del reglamento de ley de recursos hídrico, establece que las fajas marginales son bienes de dominio público, están conformados por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de agua, naturales o artificiales, la Autoridad Administrativa del Agua fija las dimensiones en una o ambas márgenes de un cuerpo de agua, de acuerdo con los criterios establecidos en el Reglamento. Por otro lado, el artículo 6° de la Ley de recursos Hídricos, establece que las fajas marginales son bienes asociados al agua.

2.4. Del numeral 260.1 del Artículo 260° del Reglamento de Recursos Hídricos, “Obras de defensa con carácter de emergencia”. En caso de crecientes extraordinarias y cuando ellas puedan ocasionar inminentes peligros, se podrá ejecutar, sin autorización previa, **obras de defensa provisionales con carácter de emergencia**, dándose cuenta a la Autoridad Local del Agua dentro de un plazo máximo de diez (10) días a partir de su inicio” y Artículo 261° “Modificaciones de obras provisionales”. A fin de evitar daño a terceros o para que cumplan mejor con sus objetivos, la Autoridad Nacional del Agua podrá ordenar modificaciones de las obras provisionales ejecutadas al amparo de lo dispuesto en artículo precedente. Asimismo, pasada la creciente, podrá disponer la demolición de las defensas que considere inconvenientes”.

2.5. Del numeral 263° del Reglamento de Recursos Hídricos, “criterios y caudales hidrológicos de los ríos para dimensionamiento de obras”. La Autoridad Nacional del Agua definirá y pondrá a disposición de los gobiernos locales los criterios generales y caudales de los ríos que se utilizarán para el dimensionamiento de las obras que se proyecten en los programas de control de avenidas, desastres e inundaciones y otros proyectos específicos.

### Sobre el pedido del administrado

2.6. El proyecto consiste en construcción de enrocado con uñas de longitud 395 m, en la margen izquierda del río Lurín, del proyecto denominado “Limpieza descolmatación y acomodo de roca al volteo margen izquierdo cauce río Lurín Km 20, distrito Cieneguilla, provincia y departamento de Lima”, cuyas ubicaciones geográficas se encuentran en las siguientes coordenadas:

**Cuadro N° 01. Ubicación del proyecto en el río Lurín**

ítem	Descripción	Tramo de inicio		Tramo final	
		Este (m)	Norte (m)	Este (m)	Norte (m)
1	Dique de enrocado con uñas (395 m)	302 861	8 659 278	302 600	8 658 982

2.7. Se presenta una memoria descriptiva para el proyecto “Limpieza descolmatación y acomodo de roca al volteo margen izquierdo cauce río Lurín Km 20, distrito Cieneguilla, provincia y departamento de Lima” y hace referencia que, el proyecto se encuentra en la declaratoria de emergencia con DU N° 089-2023-PCM; el cual se evalúa a continuación:

2.7.1. Mediante memorando N° 0214-2024-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL, se informa que, supervisado la ejecución de la obra, se observa, que, el proyecto no se ajusta a la categoría de “obras de defensa con carácter de emergencia” ni a “modificaciones de obras provisionales”, según lo establecido en el numeral 260.1 del artículo 260° del Reglamento de la Ley de recurso Hídricos 29338.

Lo ejecutado no corresponde a un proyecto de carácter de emergencia, al haber realizado obras permanentes y que están causando, aparentemente una reducción al ancho del cauce, en tal sentido corresponde la aplicación del artículo 261° del Reglamento de la Ley de recurso Hídricos 29338. Por lo tanto, el proyecto denominado “Limpieza descolmatación y acomodo de roca al volteo margen izquierdo cauce río Lurín Km 20, distrito Cieneguilla, provincia y departamento de Lima”, **debió ser evaluado mediante el trámite TUPA de Autorización de ejecución de obras en fuente natural de agua o infraestructura hidráulica pública multisectorial**. Este proceso debería cumplir con los requisitos de acuerdo con el artículo 36° de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, del artículo 17° numeral 17.1 y 17.2 de la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA y del artículo 263° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos 29338.

2.7.2. El administrado no presenta el levantamiento topográfico (mediante uso de vehículos aéreos no tripulado RPAS o estación total), que programa ha usado para su procesamiento (Pix4d, Agisoft, civil 3D, otros) para la generación de sus curvas de nivel y su modelo digital de terreno (DEM). Así como la representación de los resultados del modelo hidráulico adjuntando el detalle de la construcción del modelo (Ingreso de datos topográficos, caudal de diseño, granulometría de la zona mediante estudio de mecánica de suelo, rugosidad de Manning usando el

método de Cowan para el cauce principal y las tablas de Ven te Chow, HEC RAS (se recomienda el 2D), para las posibles llanuras de inundación. Cabe indicar que la obra fue propuesta para roca al volteo, pero se trata de una obra de carácter permanente, el cual no ha sustentado su diseño, ni realizado el modelo hidráulico sin proyecto y con proyecto (estructura existente teniendo la opción de mejorar lo ejecutado y con una topografía actualizada). Se recomienda tomar en cuenta la delimitación de la faja marginal aprobado con Resolución Directoral N° 046-2022-ANA-AAA.CF.

- 2.8. Si bien existen observaciones técnicas al documento presentado, se entiende que, la obra fue ejecutada incumpliendo la normatividad y afectando la fuente, por lo cual se debe aplicarse el artículo 261 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, en tal sentido, corresponde, declarar improcedente el pedido y la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, debe continuar con las acciones ante el incumplimiento de la aplicación de los criterios para obras de emergencia y la aplicación del artículo 261.

### III. Conclusiones

Del análisis, se concluye que:

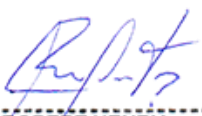
- 3.1. El expediente administrativo, debió ser atendido de acuerdo con el TUPA, **Autorización de ejecución de obras en fuente natural de agua o infraestructura hidráulica pública multisectorial** al considerarse obras con carácter permanente y por lo contrario el administrado aplicó el estado de emergencia para evadir la evaluación técnica, y estando la obra ejecutada sin el sustento técnico y aparentemente causando una afectación a la fuente, se opina declarar improcedente lo solicitado.
- 3.2. La Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, debe continuar con las acciones ante el incumplimiento de la aplicación de los criterios para obras de emergencia (art. 260) y la aplicación del artículo 261.

### IV. Recomendación

- 4.1 Remitir el presente informe al área legal para la continuidad del trámite
- 4.2 El área legal concluido el procedimiento debe comunicar a la administración local de agua Chillón Rímac Lurín para conocimiento.

Es cuanto informo a usted, para los fines pertinentes.

Atentamente,



-----  
ROBERT HENRY  
AGUEDO TAHUA  
INGENIERO AGRICOLA  
Reg. CIP N° 168725

**ROBERT HENRY AGUEDO TAHUA**  
PROFESIONAL  
CIP 168725